

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00285-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONTERO NORIEGA
DEMANDADO: TORONTO DE COLOMBIA LTDA

Santa Marta, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.
-

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- **DESIGNACION DE PARTES:** *En el encabezado de la demanda no se indica el nombre de la parte demandante, solo de la demandada, lo que debe ser*

corregido. La parte en el escrito de demanda denominada REF, no es un requisito como tal de la misma que establezca el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

➤ **HECHOS:**

Se evidencia en la demanda que los hechos números **7, 8, 13 y 17** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

A su vez se observa que en los hechos **19, 20, 21 y 22** se incluyen cuadros o diagramas que impiden una clara y concreta contestación por parte de la demandada, por lo que se exhorta al apoderado de la parte demandante relacionar dichos esquemas en otros acápites de la demanda como por ejemplo en las razones de hecho y de derecho de la misma, lo anterior en procura de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

➤ **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y CANAL DIGITAL (TESTIGOS):**

En el acápite de pruebas, específicamente en la solicitud de prueba testimonial se advierte que no se indica ningún tipo de dirección ni física ni digital de las personas que pretenden ser llamadas como testigos, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" ...*

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **LEONARDO JUAN LEON LOBO**, identificado con C.C. 84.450.855 y portador de la tarjeta profesional No. 169.143 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fc8633869f2f66c864841db68d3cef31c8a1981ffcc74a10aa284005646be**

Documento generado en 08/11/2023 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>